

AUTO No. 112 0632 " 05 JUN 2015

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN ASUNTO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-5869 del 01 de diciembre de 2014, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades y cualquier intervención a la fuente hídrica.

Que siendo el día 17 de abril de 2015, se realizó visita al predio en mención, generando el informe técnico 112-0900 del 15 de mayo de 2015, donde se logro observar y concluir lo siguiente:

- "En comunicación con el señor Santiago Pérez, indica que no se han presentado dificultades, ni disminución del caudal para la parcelación.
- Se evidencia la suspensión de las actividades en el predio y la revegetalización natural de la zona.
- La señora Luz Stella Ríos Tobón, posee concesión de aguas Resolución 131-0016-2012 del 2 de Enero de 2012, Expediente 056070212896.
- El señor Carlos Eduardo Orduz García, posee concesión de aguas Resolución 131-0286 del 02 de Abril de 2012, sobre Expediente 056070213423.
- La señora Nora Elena Espinal Monsalve, posee Resolución de concesión de aguas 131-0285-2012 del 02 de Abril de 2012".

### Conclusiones:

- "No se evidencia la continuidad de las actividades. El señor El señor Abraham Ciro Rodríguez no es propietario del predio del cual se va hacer uso el recurso hídrico, sin embargo para el predio se posee legalización Resolución 131-0001-2015 del 5 de Enero de 2015. Exp 05607022375.
- No se evidencian afectaciones ambientales en el recorrido realizado".

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente  
Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos  
Agencia desde: F-G.1611V.01

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0900 del 15 de mayo de 2015, se ordenará el archivo del expediente 056070320341, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que el señor Abraham Ciro Rodríguez no es propietario del predio con coordenadas X: 838.466.98. Y: 1.168.806.39. Z: 2560, sin embargo el predio en mención posee legalización del recurso hídrico mediante la Resolución 131-0001-2015 del 5 de Enero de 2015. Exp 056070220375. En razón a lo anterior no existe mérito para dar inicio a un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0758 del 31 de octubre de 2014.
- Informe Técnico 112-1702 del 10 de noviembre de 2014.
- Informe Técnico 112-0900 del 15 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 056070320341, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

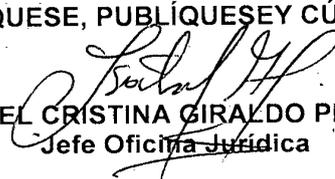
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor Abraham Ciro Rodríguez

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente 056070320341**

Proyecto: S polania  
Técnico: Boris Botero  
Fecha: 26/05/2015

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V-01